

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

MODO DE HACER LA SUSCRICION. Entregando su importe en Madrid ó enviándolo en metálico, libranza ó sellos del correo á la administracion, calle del Rubio, número 23, cuarto principal.

Madrid, 8rs. Prov. 30 trim. Uit. y Estran. 72. Las suscripciones, anuncios y comunicados se admiten en la administracion, Rubio, 23, pral.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

AÑO XX. NUM. 4410 DE LA NOCHE.

MADRID, SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1869.

OFICINAS, CALLE DEL RUBIO NUM 23

PRIMERA EDICION.

La Gaceta de hoy publica varios decretos relativos al personal de gobiernos de provincia.
Nombrando gobernador de la provincia de Toledo á D. Julian Zugasti, que desempeña igual cargo en la de Burgos.
Nombrando gobernador de la provincia de Burgos á D. Pedro Manuel de Acuña, que desempeña igual cargo en la de Toledo.
Admitiendo la dimision que por motivos de salud ha presentado D. Alejandro Gonzalez Olivares del cargo de gobernador de la provincia de Orense.
Nombrando gobernador de la provincia de Orense á D. Baltasar Gemino y Fuentes, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.
Y nombrando gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Pablo Manzanaera.

Por decreto del ministerio de Ultramar, que hoy publica la Gaceta, se crea en Madrid una junta consultiva para estudiar las reformas que deban hacerse en el régimen gubernamental, administrativo y económico de Fernando Pío y sus dependencias, ó la resolucian que sobre la citada colonia deba adoptarse.

Esta junta se compondrá de un presidente, que lo será el ministro de Ultramar, de siete vocales y del oficial del negociado que en dicho ministerio lleva á su cargo los asuntos de la espresada colonia, el cual hará las veces de secretario con voz y voto.

La junta ocupará su cometido en el término de un mes, contado desde la fecha en que se constituya, pasado cuyo plazo quedará disuelta.

Han sido nombrados vocales de esta comision D. Joaquin de Souza, D. Julian Pelion y Rodriguez, D. Rafael Escalada, D. Gaspar Rodriguez, D. Joaquin Bazza, D. Francisco Javier Bona y D. Juan Romero.

Por el ministerio de Marina se ha espedido un decreto aprobando el reglamento que hoy publica la Gaceta que ha redactado el almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de febrero último, y que deberá servir para la declaracion de las xenciones del servicio de la armada, como asimismo el cuadro en que se consignaran las enfermedades y defectos físicos, el cual deberá circularse á los departamentos, apostaderos y demás dependencias de marina para su exacto cumplimiento.

Se ha espedito de una orden por el ministerio de Gracia y Justicia mandando que se den las gracias á doña Amelia de Gasols, esposa del notario don José Dasca, por su heroico comportamiento en la ciudad de Valls, y que se abra la oportuna informacion para proponer en su dia al ministerio de la Gobernacion la concesion de la orden civil de Beneficencia á la espresada señora. Debemos reproducir íntegra la descripcian que hace el ministerio de Gracia y Justicia del heroico hecho llevado á cabo por la señora Badia de Gasols. Dice así:

En los aciagos dias de octubre último, en que el puñal asesino y la tea incendiaria, señalando el paso de algunos criminales, dejaban huellas de luto y desolacion en la ciudad de Valls, alumbrada al siniestro resplandor de las casas incendiadas y de las hogueras que alimentaban los papeles y protocolos de los archivos de las notarías; en aquellos instantes de vértigo y delirio en que gentes honradas y dignas no encontraban asilo de piedad ni áncora de salvacion, y sucumbian al rudo golpe de aversas pasiones y reprochables sentimientos, ocurria un suceso digno de memorable recordacion. La esposa del notario D. José Dasca, D.^{ña} Amelia Badia de Gasols, con el esforzado aliento de las almas generosas que en los instantes supremos de una violenta crisis saben dominar la tempestad que las rodea, y con las inspiraciones levantadas y nobilísimas de una abnegacion poco comun, logró salvar los protocolos, los tes amentos cerrados, los depósitos de los particulares y los importantes papeles de la notaría, para cuya salvacion tuvo que perder sus muebles, su dinero, sus alhajas y hasta sus propias galas. Este admirable rasgo de la mujer que por salvar lo ajeno pierda lo suyo, revelando el corazón de una heroína, fué acompañado de un conmovedor espectáculo, en el que compitieron apasionados el amor de madre y la ternura filial: un hijo de poco mas de 14 años ofreció su vida por la madre, y esta se prestó á ser la víctima si no se sacrificaba el inocente niño; pero salvaron ámbos milagrosamente de segura muerte. El alto ejemplo que ofrece á la consideracion pública la conducta moral de doña Amelia Badia de Gasols es superior á todo encomio. Actos de tanta grandeza se comprenden, pero no se esplican, ni hay en lo humano premio alguno que recompense dignamente el maritorio servicio que prestó á su patria salvando los protocolos, depósitos y papeles de la notaría; fieles custodios de los derechos, de la fortuna y de secretos íntimos, patrimonio á veces de la honra de las familias.

SEGUNDA EDICION.

Hoy se han publicado los anuncios que ayer anunciamos para el pago el dia 20 de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas que cobran sus

haber por la tesoreria central y por la de la provincia de Madrid.

En la tesoreria central el pago de las clases pasivas se verificará: el dia 20 de once á tres el montepío civil militar y remuneratorias; el 21 los cesantes y retirados; el 22 los jubilados, y los dias siguientes todas las nóminas sin distincion y retenciones.

En la tesoreria de Madrid el pago de las clases pasivas se verificará en los dias siguientes:

Dia 19, de nueve á una (por ser festivo).—Retirados, clase de tropa, y crucos á los mismos por este trimestre.

Dia 20, de diez á tres.—Cesantes de todos los ministerios; montepío militar, primera y tercera clase, montepío de jueces y de Marina.

Dia 21.—Retirados, capitanes y subalternos; escuadrados, emigrados, convenidos, retirados de Marina y montepío civil, letras de la A á la M inclusive.

Dia 22.—Retirados, jefes; y montepío civil, letras de la N á Z inclusive.

Dia 23.—Jubilados de todos los ministerios; montepío militar, segunda clase, y pensiones de gracia.

Dias 24, 27, 28 y 29, el primero de diez á tres, y los tres últimos de doce á tres.—Todas las nóminas sin distincion, reproduciéndose las advertencias de todos los meses.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Coruña, Luxo, Palencia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

El dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de empleados públicos, consta de 31 artículos y tres adicionales: la comision declara en su preámbulo que no pretende curar radicalmente la funesta tendencia de los españoles á convertirse en servidores del Estado, ni aspira á realizar el imposible de impedir en todos los casos la arbitrariedad ó el capricho de los ministros en la provision de los destinos públicos, ni tampoco separar de un golpe la administracion de la política. En cambio establece reglas que facilitan lo uno y lo otro.

Parece que el concejal D. Francisco Martinez, ha sido propuesto para la cruz de beneficencia de primera clase, en recompensa de los servicios prestados por dicho señor durante la última invasion colérida.

El juzgado de primera instancia de Molina, cita, llama y emplaza á D. Andrés Sotoca, vecino del lugar de Tierso, para responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre conspiracion en sentido carlista, gestionando para alistar gente.

Ha sido nombrado oficial primero auxiliar de la sala de Indias del tribunal de Cuantas del reino D. Augusto Anguita, y

oficiales cuartos de administracion auxiliares de la clase de sestos de la secretaria del ministerio de Ultramar D. Eugenio Ruiz Mena y D. Juan Martinez Zabala.

Parece que la prision del director del *Progreso*, periódico montpensierista de Huesca, efectuada en Zaragoza, reconoce por causa un duelo pendiente entre dicho señor y el director del *Alto Aragon*. Asi lo dice un colega de Zaragoza.

Los periódicos de Tarragona dicen que ha sido preso en Valls un sugeto, al que se supone gravemente comprometido en los últimos sucesos de aquella localidad.

Han principiado á circular en Cádiz escudos de plata falsos. No hay motivo de ser engañados atendiendo á las señas, que consisten en ser mas pequeños que los buenos y del año 21.

Leamos en la *Epoca*: «Es objeto en Madrid de todas las conversaciones una catástrofe, que no por ser privada ha excitado menos dolorosamente la atencion pública. Existia en esta corte un almacenista cuyos negocios consistian principalmente en suministros de víveres á varios establecimientos, y entre ellos á los de beneficencia provincial. El estado lamentable de esta por culpas que no son del caso, fué causa de que sus créditos representaran una cantidad importante, 33 ó 40000 duros, cuyo abono no pudo conseguir ni obstante sus súplicas diarias.

Agobiado el almacenista á su vez por los acreedores á quienes hacia las compras, amenazado de una quiebra, contemplando la ruina de su familia, porque el desgraciado era padre de diez hijos, su razon se alteró, y en pocos dias contrajo la enfermedad que le ha llevado al sepulcro despues de una agonía desgarradora en que no cesaba de lanzar exclamaciones considerando la triste suerte á que quedaba reducida su familia. No es este contrastista el único que se halla en el mismo caso.»

El Sr. Sagasta ha sido nombrado miembro honorario de la sociedad suiza para el mejoramiento de las casas penitenciarias.

La *Bandera roja* dice que ha recibido la tercera comunicacion del gobierno de Madrid intimándole que suprima el lema de *ni rey ni papa*. Como el colega republicano se ha negado á ello ha sido sometida la cuestion á los tribunales.

El ex-diputado republicano Sr. Paul, que está en París, ha recibido la orden de abandonar á Francia en el término de 24 horas.

Dice el colega progresista el *Eco del progreso*:

«e nos figura que la candidatura de D. Baldomero Espartero hace arquear el entrecejo de la hablan. Parece que esta, cuando le hablan de ello sus amigos, emite ya la frase catalana *tant s'aval, ó sea poco importa*.»

El Sr. Rivero, en el caso de que sus muchas ocupaciones se lo permitian, iría durante las vacaciones parlamentarias á los baños de Archeon.

La *Heria* cree que los diputados necesitan el descanso que van á tener, porque las tareas parlamentarias estaban reducidas á un constante reposo.

El *Tarraconense* publica con fecha 14 lasiguiente carta escrita en Valls el mismo dia:

«El reo Jaime Munné (a) Brué, que llegó á esta poblacion ayer lunes, á las diez de la mañana, fué puesto en capilla á las once de la misma, acudiendo al momento nuestro reverendo cura párroco y otros sacerdotes para prestarle los auxilios que su triste estado requerian. Al principio opuso una tenaz resistencia á cuantas exhortaciones se le dirigieron para que se reconciliara con Dios, aceptando los consuelos que le prestaba la religion durando su resistencia poco mas de cinco horas, hasta que al anochechar cedió á las amonestaciones y súplicas de nuestro virtuoso párroco, que acabó por convencerle de que se confesara, como así lo hizo.

Por la noche recibió la visita de su atribulada esposa y sus cuatro hijos, uno de pecho, otro de cuatro años, otro de nueve y otro de once, siendo una escena por demás triste y conmovedora. Despues se le sirvió una ligera cena, que comió regularmente, habiendo conchillado mas tarde un sueño reparador.

Esta mañana ha asistido al santo sacrificio de la misa, recibiendo la sagrada comunión, derramando abundantes lágrimas de verdadera contriccion. Luego se le ha servido un ligero almuerzo, que ha comido asimismo con regularidad, y á las once emprendió la marcha hacia el patibulo, no desamparándole los celosos sacerdotes que le han asistido durante las tristes horas que ha estado en capilla.

Anduvo el camino del patibulo con serenidad, algun tanto afectado, pero sin cinismo. Antes de saltarse en el fatal banquillo dirigió la palabra al público pidiendo perdon, perdonando á cuantos le hayan ofendido y manifestando que si antes era incrédulo, quiere morir creyente, elevando su alma á Dios y recomendando las prácticas y observancia de nuestra santa religion.

Nuestro reverendo cura párroco ha dicho luego su palabra al pueblo para manifestar el cambio operado en el in-

SECCION SEGUNDA.

De la oposicion al matrimonio.

Art. 20. Los promotores fiscales y los procuradores síndicos de los pueblos en sus respectivos casos, tendrán obligacion de inquirir y denunciar al juez municipal que publicase los edictos para la celebracion del matrimonio, los impedimentos legales que afecten á los pretendientes ó á cualquiera de ellos.

Art. 21. Podrán tambien hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, la que se refiera al impedimento espresado en el núm. 3.º del art. 5.º, si no fuere hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consejo para el matrimonio intentado.

Art. 22. No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los arts. 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 23. La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos ó en los cinco dias siguientes á su conclusion.

La que se hiciere despues no será admisible á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio y antes de su celebracion.

Art. 24. La denuncia hecha en tiempo oportuno á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebracion del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme su improcedencia ó falsedad.

Art. 25. La denuncia podrá hacerse por escrito ó verbalmente. Si se hiciere por escrito, el juez municipal acordará que durante las veinticuatro horas siguientes se ratifique en otra diligencia.

Si se hiciere verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el secretario del juez municipal y firmarán el denunciante si supiere ó pudiere firmar.

Art. 26. La denuncia se sustanciará por el juez municipal ante quien hubiere sido hecha, en la forma y por los trámites que se establecieron en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se condenará al denunciante á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los interesados.

PROYECTO DE LEY

MATRIMONIO CIVIL.

CAPITULO PRIMERO.

De la naturaleza del matrimonio.

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza perpetuo é inisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirá obligacion civil la promesa de futuro matrimonio, cualesquiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue; ni las causas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipulen.

CAPITULO II.

SECCION PRIMERA.

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4. Son aptas para contraer matrimonio todas las personas que reúnan las circunstancias siguientes:

1.º Ser hábiles, entendiéndose que el varon lo es á los catorce años cumplidos y la mujer á los doce. Se tendrá, no obstante, por revalidado, *ipso facto* y sin necesidad de declaracion espresa, el matrimonio contraído por impúberes, si en los seis primeros de su pubertad legal hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiese concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamacion.

2.º Estar en el pleno ejercicio de su razon al tiempo de celebrar el matrimonio.

3.º No adolecer de impotencia física absoluta ó relativa para la procreacion, siempre que aquella sea anterior á la celebracion del matrimonio y resulte patente, perpetua é incurable.

Art. 5.º Aun cuando tengan la aptitud espresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

1.º Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

2.º Los católicos que estuviesen ordenados *in sacris* ó que hayan profesado en una orden religiosa, canónicamente aprobada; habiéndose ya solemniza-

castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

3.º Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlos en los casos determinados por la ley.

4.º La viuda durante los 301 dias siguientes á la muerte de su marido ó ántes de su alumbramiento si hubiese quedado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separacion legal, á no haber obtenido la correspondiente licencia.

Art. 6.º Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

1.º Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

2.º Los colaterales por consanguinidad legítima, hasta el cuarto grado.

3.º Los colaterales por afinidad legítima, hasta el tercer grado.

4.º Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural, hasta el segundo grado.

5.º El padre ó la madre adoptante y el adoptado; este y el cónyuge viudo de aquellos, y aquellos y el cónyuge viudo de este.

6.º Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopcion.

7.º Los adúlteros que hubiesen sido condenados como tales por sentencia firme.

8.º Los que hubiesen sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge inocente, aunque no hubieren cometido adulterio.

9.º El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de esta hubiese dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

10. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que, fenecida la tutela, no hayaya recaído la aprobacion de las cuentas de este cargo, salvo tambien la excepcion espresada en el número anterior.

SECCION SEGUNDA.

De las dispensas.

Art. 7.º El gobierno podrá dispensar, á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada y previos los trámites que se espresan en el oportuno reglamento, los impedimen-

tos comprendidos en el núm. 4.º del artículo 5.º, y núms. 2.º hasta el segundo grado, tercero y cuarto en toda la estension, y sexto del art. 6.º

Art. 8.º Las dispensas á que se refiere el artículo precedente, se concederán ó denegarán sin exaccion de derechos á los interesados bajo ningun concepto.

CAPITULO III.

De las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio.

SECCION PRIMERA.

De la publicacion del matrimonio.

Art. 9.º Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán al juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuviesen una misma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ambos en esta manifestacion sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad y profesion ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10. Esta manifestacion se hará por escrito y se firmará por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supiesen ó no pudiesen firmar.

Art. 11. El juez municipal, previa la ratificacion de los pretendientes en la manifestacion espresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública y en otro sitio, tambien público, de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 12. Mandará tambien remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del territorio en que hubiesen residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que mande fijarlos en el local de su audiencia pública y en otro sitio, tambien público, de la parroquia en que aquellos hubiesen vivido.

Art. 13. Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho dias cada uno.

Art. 14. En los edictos se espresarán todas las circunstancias mencionadas en el art. 9.º; el tiempo de la publicacion de cada edicto, si es primero ó segundo el que se publica, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que ligué á cual-

quiera de los contrayentes, á que lo manifieste por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fijó el edicto.

Se harán constar tambien en los edictos la fecha en que se fijan, y se inscribirán en ellos testualmente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 15. Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevasen dos años de residencia en España, habrán de acreditarse por certificacion de la autoridad competente, segun las leyes de su pais, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez.

Haberse hecho la publicacion del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubiesen tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España.

En todo caso acreditando su libertad para contraer el matrimonio.

Art. 16. El juez municipal á quien compete autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicacion de los edictos, y en su caso la presentacion de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallase en imminente peligro de muerte.

Art. 17. Los militares en activo servicio que intenan contraer matrimonio estarán dispensados de la publicacion de los edictos si presentan certificacion de su libertad espedita por el jefe del cuerpo armado á que pertenecan.

Art. 18. En los demás casos, solamente el gobierno podrá dispensar la publicacion del segundo edicto ó de ambos mediando causas graves suficiente-mente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribían en el oportuno reglamento.

Art. 19. Los jueces municipales en cuyo territorio se hubiesen fijado los edictos, á excepcion del que hubiere de autorizar el matrimonio, espeditán, á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco dias de concluido el término de la publicacion de los edictos, certificacion de los impedimentos que se les hubiesen denunciado ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

feliz reo, recomandándolo á las oraciones de todos los fieles y abriendo una subscripción en favor de su desventurada familia.

En el teatro del Liceo de Barcelona se está ensayando la *Parisina* de Donizetti que también prepara la empresa del teatro Real de Madrid.

En el teatro Carignano de Turin, se ha representado últimamente la nueva ópera del maestro Petrella, titulada *I promessi sposi*.

El *Correo de teatro* de Barcelona da cuenta de haber sido detenido por los agentes de la autoridad en una chocolatería del ferro-carril del Norte, un tenor del teatro del Liceo, que trataba de fugar.

La *Igualdad* anuncia que los clubs republicanos de Madrid volverán á funcionar en breve.

El *Magisterio español* inserta el informe aprobado por la sociedad Económica Matritense, recomendando la creación de colegios internacionales en España.

TERCERA EDICION.

Hoy recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Paris, 17. A hora muy avanzada de la tarde, la cuestión de la crisis ministerial no quedaba resuelta; lo único que se asegura en los círculos bien informados, y hasta en las regiones oficiales es que el diputado Ollivier será definitivamente el príncipal ministro en la nueva combinación.

El ministro de la gobernación señor Forcade de la Roquette se presentará candidato para el Cuerpo legislativo en el departamento de los Landas.

El emperador ha experimentado de nuevo unas ligeras recaídas de su enfermedad; pero esta tarde ya seguía mejor.

El 3 por 100 exterior español, á 26 1/4. El 3 por 100 francés, á 72-50. El 4 1/2 por 100 id., á 103. El 5 por 100 italiano, á 55-45. Londres, 17. Consolidados ingleses de 92 1/8 á 1/4. Amste. Dam, 17. El 3 por 100 portugués, á 33-75. Roma, 17.

Doña Isabel de Borbon ha mandado preparar habitaciones, y cuenta pasar la Cu. resma en esta capital. Paris, 17. Anunciase la próxima publicación de un nuevo folleto del Sr. Persigny, aconsejando al emperador que conserve íntegramente todas las prerogativas de la autoridad imperial.

Con motivo de las numerosas oposiciones dirigidas al Senado contra los tratados de comercio largo y animados debates tendrán lugar en dicho cuerpo tan pronto como concuerdan las próximas vacaciones. Florencia, 17. La mayor parte de los periódicos se manifiestan dispuestos a apoyar el nuevo gabinete.

La fracción capitaneada por el señor Ratazzi, celebrará hoy una reunión para ponerse de acuerdo sobre su conducta en los debates políticos, que cuenta provocar la minoría del Parlamento. Paris, 18. El *Diario oficial* publica en su número de hoy un decreto del emperador mandando que el 10 de enero se hagan las elecciones en los colegios electorales, cuyas actas han sido anidadas por el cuerpo legislativo.

Por otro decreto el vizconde Richemond, diputado ha sido nombrado senador del imperio. El gobierno inglés acaba de transmitir al Sr. de Lesseps las más cordiales felicitaciones.—Fabra.

En breve aparecerá un nuevo periódico político titulado el *Sufragio universal*, que dirigirá el conocido periodista señor Jorro, redactor que ha sido de la *Reforma*. El título del diario revela desde luego las tendencias liberales del nuevo colega.

El lunes se estrenará en el teatro de los Bufos la zarzuela del Sr. Puante y Brañas *El rey Midas*, que será la función de Pascuas.

Ha sido nombrado jefe de negociado de segunda clase, vista de la Habana de la Habana, D. Francisco Damato. Ha sido nombrado auxiliar de la clase de sotos de la sala de Indias del tribunal de Cuentas, D. Emilio Garcia Valencia.

Hoy recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO: Cadiz, 17. A las tres de la tarde ha fondeado en este puerto el vapor-correo *«A. Lopez»* procedente de la Habana con la correspondencia de las Antillas y pasajeros.

Antes de resolverse definitivamente la cuestión de candidatura del duque de Genova, el gobierno reunirá la mayoría, según ya hemos dicho antes de ahora; y procurará recabar de la unión liberal algunos votos que dan cierto carácter de adhesión a la misma por parte de los elementos conservadores del país; pero esto se diferirá algunos días con motivo de las vacaciones.

La emperatriz Eugenia ha escrito una carta al papa, manifestándole su sentimiento por no haber podido asistir a las fiestas con que se ha inaugurado el concilio.

Esta mañana se ha presentado al presidente del Consejo de ministros una comisión del ayuntamiento del Ferrol, que como dignos ayer ha venido a gestionar para que los trabajadores de aquel departamento no sufran paralización.

Ha sido nombrado ayudante de órdenes del brigadier D. Fernando Pardo de Rivera, jefe de brigada en el distrito de Aragón, el oficial de reclutamiento D. Ramon Gonzalez Vallerino.

Se ha concedido la pensión anual de 6000 rs. de las asignadas á la orden de San Hermenegildo, al mariscal de campo D. Ignacio Plans y Moncada, vicario por fallecimiento del vicario interino don Rafael Legobian, que la venía disfrutando.

El Sr. D. Pedro Solaverri ha pasado la noche con bastante tranquilidad y esta tarde continuaba en estado de mejora.

Los puntos más cuñmantes en que la mayoría de la comisión de los proyectos de ley de diputaciones y ayuntamientos se manifiestan en discordancia con el gobierno, son: que el gobierno no haya de inmiscuirse en la aprobación de los presupuestos provinciales y municipales; que no necesite revisar tampoco los acuerdos de aquellas corporaciones, sino que las someta á los tribunales cuando fallen á la ley; que no haya de presidir el gobernador las diputaciones. Y además otro punto sobre el cual se funda cierta disidencia entre radicales y conservadores, y es el número de que se han de componer las diputaciones, pues los radicales aspiran á crear una especie de consejos ó cámaras provinciales.

Los Sres. Pozas, Mirale y Puigener han sido trasladados de Tarragona á Valencia para embarecarlos y tras adarlos á Filipinas; pero el Sr. Puigener se halla enfermo y se cree que por esta razón se diferirá el viaje.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Sesion de hoy 18 de diciembre de 1833. PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS leyó un telegrama de Isma-

lia diciendo que la fragata *Boreuqueja* había pasado el canal de Suez y entrado en el mar Rojo.

Las Cortes acordaron haber oído con satisfacción este despacho.

El Sr. BUENO preguntó si los ayuntamientos removidos deberían volver á funcionar, y si en caso contrario sus individuos quedarían sujetos á las prescripciones de la ley municipal.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que el gobierno no quería hacer nada contra los ayuntamientos sino con arreglo á la ley, y que si de esta manera no se había hecho consistió en las especiales circunstancias por que hemos pasado.

En cuanto á los ayuntamientos nombrados por medida gubernativa, dijo que el gobierno estaba dispuesto á que se sustituyesen por otros elegidos por el sufragio universal, cuyas elecciones deberían hacerse antes que las de diputados á Cortes.

El Sr. BUENO preguntó si el gobierno exigiría la responsabilidad á la gobernación que ha despedido ayuntamientos injustificadamente en provincias donde no hubo movimientos republicanos.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que en todas las provincias había habido conatos de rebelión, pero que era claro que el gobierno exigiera responsabilidad allí donde existiera.

El Sr. BUENO anunció una interpe-lación sobre este asunto. El Sr. CALDERON y HERCE recordó las preguntas que tenía anunciadas al señor ministro de Gracia y Justicia sobre supresión de jueces de paz en Galicia.

El Sr. MENDEZ VIGO recordó que el Sr. Herrero anunció una interpe-lación sobre la conducta del Sr. Gomez Diaz, gobernador de Valladolid, y dijo que si el Sr. Herrero no retiraba su interpe-lación, él estaba dispuesto á sostenerla para probar que el Sr. Gomez Diaz no merecía la censura que se le quería dirigir.

El señor ministro de la GOBERNACION recordó que había dicho que estaba dispuesto á contestar á aquella interpe-lación.

El Sr. GÓMEZ pidió al ministro de Fomento varios documentos relativos á ferro-carriles.

El señor ministro de FOMENTO dijo que enviaría á las Cortes todos los estados que pidió el Sr. Gomez.

El Sr. BENOT preguntó por qué delito estaban presos los individuos del ayuntamiento de Cadiz.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que no sabía que estuvieran presos los individuos del ayuntamiento de Cadiz, como no fuese por rebeldes comprometidos en la última rebelion federal.

Y añadió que los ayuntamientos destituidos por esa causa no serian reintegrados en sus puestos, que no supieron descomponer.

El Sr. BENOT anunció una interpe-lación. El Sr. MARTINEZ PEREZ preguntó si se habian repuesto ya todos los ayuntamientos monárquicos que fueron destituidos en la provincia de Granada.

El señor ministro de la GOBERNA-

CION dijo que ya estaban repuestos los monárquicos, pero que no todos los que fueron destituidos en la provincia de Granada lo eran, to la vez que en ella hubo levant dos hasta once mil federales.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA preguntó si estaban repuestos los ayuntamientos de B. dajoz.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que todos los monárquicos estarían ya repuestos.

El Sr. BLANC preguntó si el gobierno estaba dispuesto á reorganizar en breve la milicia ciudadana.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que estaba dispuesto á cumplir con la ley, reorganizando, no á voluntarios que han sido disueltos, sino la milicia ciudadana.

El Sr. BLANC anunció una interpe-lación sobre este asunto.

El Sr. OMA preguntó al gobierno si era cierto que en las cercanías de Terrota se había atentado á la propiedad territorial.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que si existía en las cercanías de Terrota, centro del fe. realista, de 1300 hombres había intentado apoderarse de la propiedad territorial, viéndose obligado á enviar su fuerza á impedirlo, apoderándose de algunas de las que serán en sí las con. de la seguridad de la ley.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ preguntó al señor ministro si aquellos ayuntamientos que fueron separados y contra los cuales no había ninguna acusación, serian repuestos.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que esos ayuntamientos si eran federales no serian repuestos, por mas que no estuviesen sujetos á los tribunales, porque si no lo estaban era porque el gobierno no había querido ir más allá, como no quisiera perseguir á todos los diputados federales que, después de estar á sus amigos para que tuviesen á derramar su sangre á los campos, se habían abstenido de acompañarlos. (Ruidos. Protestas.)

Varios señores pidieron la palabra.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se presentaba á continuar la discusión de la interpe-lación del Sr. Castelar.

El Sr. SOLER habló para alusiones personales, de un fondo de justicia y el derecho con que él y sus amigos estaba en sus puestos de diputado.

El señor ministro de la GOBERNACION rectificó, explicando algunos de sus conceptos, que no fueron en verdad comprendidos por el Sr. Soler.

El Sr. CASTELLAN rectificó empezando por rechazar la imputación injuriosa que se le ha hecho á la minoría suponiendo el Sr. Sagasta que los ataques á la propiedad eran la consecuencia de las doctrinas republicanas.

Dijo que el Sr. Sagasta en su discurso anterior había empezado á deñder la dictadura.

Recordó que todas las insurrecciones venidas nos presentaba la historia como indígenas, desde la de Catilina hasta la del 22 de junio del 66, sin que pudiera aceptarse por esto la verdad de acusaciones que ya hacían reír á Europa.

CAPITULO IV.

De la celebracion del matrimonio.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. Es juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á elección de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente, la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelación; y si se tratase de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halla, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenecen ó en que radicare el empleo, cargo ó comisión militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30. El juez municipal de cada territorio será competente para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31. El juez municipal no autorizará la celebracion del matrimonio cuando á éste se hubiere hecho denuncia de impedimento legal, mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebracion de ningún matrimonio antes que se entreguen en la secretaría del juzgado: 1.º Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

2.º Las negativas de denuncia de impedimento expresadas en el art. 19.

3.º Los documentos que acrediten la dispensa de la publicación de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

4.º Los documentos que demuestren haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo, conforme á la ley, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia y de menores de edad.

5.º Los documentos á que se refiere el art. 15 cuando se trate del matrimonio de extranjeros.

6.º La certificación de libertad cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, espedita con arreglo al art. 17.

Art. 32. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muere-

te, aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraído se entenderá condicional mientras que no se acredite la libertad anterior de los esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 33. El espedito formado para las diligencias preliminares del matrimonio se archivará en el juzgado, y á él se unirán los documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 34. Después de transcurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 35. Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues, ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 36. Si prefiriesen celebrar uno y otro en el mismo acto, se pondrán de acuerdo el ministro eclesástico y el juez municipal que hubieren de autorizarlos respecto al tiempo y lugar de su celebracion.

No siendo posible el acuerdo, se celebrará el matrimonio civil en el lugar designado en el artículo 40 de esta ley; pero no podrá oponerse el juez municipal á que el matrimonio religioso se celebre en el mismo local que el civil y al mismo tiempo, si tal fuese la voluntad de los contrayentes.

Art. 37. En el caso del artículo anterior, procederá el matrimonio civil al religioso ó vice-versa, según la voluntad de los contrayentes.

Art. 38. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario, con poder especial bastante que deberá expresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

Art. 39. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 40. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez

que hubiere de autorizarlo, salvo el caso del art. 35 y á no ser que el juez acordare otra cosa, á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado ó por otra causa análoga.

Art. 41. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad, en la siguiente forma:

Primeramente el secretario del juzgado leerá los arts. 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Acto continuo, y sucesivamente, el juez interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula: «Queréis por esposa (ó esposo) á (el nombre y apellido del contrayente no interrogado).»

Los contrayentes contestarán por su orden: «Sí quiero.» Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras: «Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble,» y se terminará el acto de la celebracion leyendo el secretario del juzgado los artículos del capítulo 3.º, sección 1.ª de esta ley.

Art. 42. Todo lo expresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta, que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, si supieren ó pudieren firmar, autorizándola el secretario del juzgado.

Art. 43. El matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nacion, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legitimo.

Art. 44. El matrimonio contraído en el extranjero por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebracion las leyes establecidas en el país en que tuvo efecto para regular la forma externa de aquel contrato, y los contrayentes tuvieron aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 45. Para que fuesen legitimos los matrimonios á que se refieren los dos artículos anteriores, será requisito indispensable que se hayan inscrito en el registro civil del territorio español en que se hubieron domiciliado ó fijado su residencia los cónyuges ó sus descendientes, salvo el caso en que ni los unos ni los otros viniesen á domiciliarse ó á residir en España.

CAPITULO V.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges.

SECCION PRIMERA.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 46. Los cónyuges están obligados á vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 47. El marido debe tener en su compañía á su mujer, protegerla y administrar sus bienes, excepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley, y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que ésta pueda hacerlo por sí misma, con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que le sean favorables.

Art. 48. El marido menor de 18 años no podrá, sin embargo, ejercer las facultades expresadas en el artículo anterior sin el consentimiento de su padre; con defecto de éste del de su madre, y á falta de ambos sin la competente autorización judicial, que se le concederá, y en los casos prescripitos en la ley de emancipacion civil.

Art. 49. Tampoco podrá ejercer las facultades expresadas en el art. 47 el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignora lo paradero, ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 50. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía á donde éste, traslade su domicilio ó residencia. Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia á Ultramar ó al extranjero.

Art. 51. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 52. Los actos de esta especie que la mujer ejecutase serán nulos y no producirán obligacion ni accion si no fueren ratificados expresa ó tácitamente por el marido.

Art. 53. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la mujer de cosas muebles y la que hiciera al fado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por más que no hubieren sido hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubiesen sido empleados en el uso de la mujer ó de la familia, con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 54. Tampoco podrá la mujer publicar escritas, ni obras científicas y literarias de que fuere autora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 55. Podrá la mujer sin licencia del marido: 1.º Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

2.º Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto de los hijos legitimos ó naturales reconocidos que hubiese tenido de otro y de los bienes de los mismos.

Art. 56. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajera segundas nupcias.

Art. 57. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los autos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

SECCION SEGUNDA. De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

Parte primera.—De la legitimidad de los hijos Art. 58. Se presumirán hijos legitimos los nacidos despues de los 180 días siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los 300 siguientes á su disolucion ó á la separacion de los cónyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 días del 3.º que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

(Se continuará.)

Dijo que no hubo insurrección que no...

En cuanto a la conducta de los rebeldes...

Acusó de ilegal al gobierno, en cuanto...

Dijo, que la opinión pública era re-

Espuso su creencia de que el gobierno...

Dijo que el gobierno no quiere tam-

El trono estaba destruido por la ac-

Y term no recordando que Gaton se

El señor presidente del CONSEJO dijo...

Dijo que la situación del gobierno era

Creo y creo que España no era repu-

Y termino diciendo que esperaba que

El Sr. CASTELAR rectificó, asegurando...

El Sr. FIGUERAS comenzó rechazando...

Recordó que los diputados republicanos...

Por esta causa hubo desórdenes en

Sosuvo, que con arreglo a los derechos...

Dijo que el Sr. Sagasta había obrado...

Sosuvo que sin razón ni motivo justifi-

Calificó de ilegal el acto de prender...

Dijo que los comandantes de la milicia...

Dijo que la teoría desenvuelta en las

En prueba de que esto era verdad, dijo...

Negó que el ministro de la Gobernación...

Sosuvo que todos los ayuntamientos...

tendrá un vicio de origen que viclará...

El señor ministro de la GUERRA con-

Negó que el gobierno, con intención...

El Sr. FIGUERAS rectificó, insistiendo...

El Sr. SAGASTA contestó al Sr. Figueras...

El Sr. SAGASTA contestó al Sr. Figueras...

Sosuvo que tenía derecho a lamentar...

Se levantó la sesión a las siete y media...

Ha sido nombrado contador de segun-

El ayuntamiento del Puerto de San'a

Ha sido nombrado o promotor fiscal del

Ya se están haciendo los trabajos pre-

Ya está establecida la línea telegráfica

Hoy se ha dado como posible el que se

Hasta el día 7 de enero no se discutirá...

Hoy se cree probable que si se recibe...

A la comida que dará mañana el Re-

Dice el Telégrafo Autógrafo:

«Recibimos una carta de Berlín en la

Esta tarde a última hora recibimos el

La cámara de diputados ha adoptado...

El Sr. Grant ha mandado a la Cá-

El comité de los negocios estranje-

Anteanoche, el señor ministro de la

Hoy se ha dicho que un hombre pú-

Hoy no ha podido celebrar sesión el

«Continúa el rumor sobre un pró-

Esta tarde a última hora se han re-

Washington, 16 (por el cable).

El Sr. Garpentier ha pronunciado en

El Sr. Summer le ha combatido.

El «Journal officiel» publica un de-

La Cámara de diputados ha apro-

En la Bolsa de hoy se ha cotizado a

Los convalidados ingleses de 92

Lord Clarendon ha mandado al se-

El señor alcalde primero de Madrid

El señor alcalde primero de Madrid

Si vuestro civismo no tuviera en su

Alterado en gran parte de España el

En ocasión tan solemne, compren-

En cumplimiento de tan sagrado

En nombre de Madrid, como alcalde

Ni la corporación municipal, ni las

Graves perturbaciones ha sufrido el

El diputado republicano Sr. Blanc ha

Esta mañana un coche que pasaba por

Se ha hecho una nueva edición de la

El diputado republicano Sr. Blanc ha

Los diputados que suscriben tienen la

Artículo único. Se concede amplia

Palacio de las Cortes, 17 de diciembre

Luis Blanc, José C. Sorni, Francisco

El Sr. Ardanaz o no asistido hoy a

Un periódico de París asegura que no

Dice el Telégrafo Autógrafo de París:

Para mediados de enero presentará a

levantar el apósito de la herida del señor

El estado general del paciente no

Es tal el número de personas que a

El representante de la empresa del

Los diputados gallegos S. es. Parada

Esta mañana ha fallecido el general

Paréceme que está formulado ya el

En el dictamen de la comisión de

El Sr. D. Eduardo Asquerino, ministro

En el día de ayer fué descubierto en

Hoy se ha recibido en Madrid el

Han llegado los batallones de San-

Han sido promovidos a coroneles de

Paréceme que el arreglo del personal

El Regente del reino ha estado esta

Esta mañana un coche que pasaba por

Se ha hecho una nueva edición de la

El diputado republicano Sr. Blanc ha

Esta mañana un coche que pasaba por

Se ha hecho una nueva edición de la

El diputado republicano Sr. Blanc ha

Los diputados que suscriben tienen la

Artículo único. Se concede amplia

Palacio de las Cortes, 17 de diciembre

Luis Blanc, José C. Sorni, Francisco

El Sr. Ardanaz o no asistido hoy a

Un periódico de París asegura que no

Dice el Telégrafo Autógrafo de París:

Para mediados de enero presentará a

Los diputados, Sres. Vinader y Man-

BOLSA DE MADRID DEL DIA 18.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, ULTIMOS PRECIOS, and sub-columns for various financial instruments like Consolidado, Id. pequeños, etc.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. Las 8 1/2. F. 30 de abono. Aroldo. ESPAÑOL. Las 4 1/2. F. 12 de abono...

AGUINALDOS.

Biblioteca de Instrucción y recreo. ADMINISTRACION. Rubio 25, segundo, Madrid.

Nada más apropiado para los regalos de Navidad y año nuevo... que los libros que ha publicado esta biblioteca...

4 rs. tomo. 5 en provincias.

Hay aquí la lista de las obras publicadas y que ofrecemos al público. MAYNE-REID. Aventuras de C. Linden (dos tomos). La Granja en el desierto...

DIARIO DE MADRID.

SANTO DEL DIA 19 - Domingo IV de Adviento... San Nemesio, mártir.

QUESO DE GRUYER. NATA. BOLA... tomando seis libras a 4 rs.

PERDIDA DE TRES DÉCIMO DE LA Lotería... en la tarde del 16, desde la Puerta del Sol.

LIBANISTA.-SE CEDE UN GRAN Local de poco alquiler, puesto céntrico, con ocho bancos, sus herramientas, maderas y muebles.

PARA MANILA

Saldrá a la mayor brevedad la fragata española Reina de los Angeles, capitán D. Vicente Kinel, cuya capacidad y solidez, buenos alojamientos y esmerado trato son conocidos.

MANTECADAS LEGITIMAS DE ASTORCA.

Las mejores y mas grandes que se conocen hasta el día, a 4 reales docena hay cajones de todos tamaños; almendra de Jijona tostada del día a 6 reales libra; abellana catalana, tostada a 5 rs. libra; dátiles frescos de Barbería a 5 rs.; 2000 cocos frescos de América, desde 2 rs. en adelante; 2000 libras de las ricas peladillas de Alcoy a 7 rs. libra; 10.000 botellas de aceite de ans de Zamora a 11 rs. botella; la rica butifarra catalana a 10 rs. libra; sal hichón legítimo de Vich a 14 rs. libra; esquisitos mantecados de Castilla a 10 cuartos docena; mantecados manchegos a 4 rs. libra; idem de Valencia a 4 rs. libra y 20 cuartos docena; macarrones de almendra a 6 rs. libra; r squillas finas de n-sejo a 40 cuartos libra; paciencinas finas a 40 cuartos lb.; t de clas de pastas finas y variadas de a dos cuartos, a 20 cuartos por docenas; se hace toda clase de manguitos, tartas y fuentes de encargo.

AGENTE DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO DE HOGG. Depositos en Madrid: Isidro Ferrer y Cia, Don Simon, y en las principales farmacias.

COMPETENCIA.-CARROS DE MUDANZAS.-Nueva empresa calle de la Pratería, núm. 1.-Se hacen las mudanzas a precios desconocidos.

UNESCO DE RETAMA APAGADO EN Cestufa Calle de Caravaca, núm. 8, tabern, espuesta grande grado 7 rales; idem chico a id.; menudo 4 rs.; y chico 2 1/2, se abonan los dos cuartos del sobre.

COMPRAN al cont. d. y a los mejores precios, las cortas de pago de la caja de los sit 5 las pólizas Tutelar, Porvenir de las familias. Por insular y otras, accion. es del Crédito comarcal y otros valores; tambien se presta dinero a los mismos valores. Preciados, 5, entresuelo, El Ancora.

ALMONEDA DE MUEBLES Y SILETAS. Caballería de Gracia, 40, segundo.

OSTRAS FRANCESAS. Remesas continuas diariamente. Carrera de San Geronimo, 10.

LIQUIDACION. Sigue la de repa blanca por los sucesores de Mna. Agustina. 17, Espoz y Mina, 17.

DON JUAN DE CORDAS Y CARDENAS, que habita en el hotel de Madrid, des a saber donde vive el señor con le de Casa Romero la señora y u da de D. Carlos de Leon y los señas. Olas y Aguirre, casados con las hijas del señor marqués de San Miguel del Rapar, para comunicarle asuntos que los interesan.

ARBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y Semillas frutales y forestales de Aragón, Valencia y Murcia. Expediciones para todas partes. Pedidos y catálogos, Sras. Dargallo y Molina, plazuela de la Paja, 2 Madrid

ALMONEDA DE MUEBLES, LOS MAS Elegantes y modernos de Paris, un comedor de roble tallado y buenas sifombas, Capellanes, 14 y 16

DINERO. Se empeñan papeletas del Monte de Piedad y a hajas. Cuc. Ill ros, 12 entresuelo.

JARABE DE SAN ANTONIO. Calma toda clase de tosas por rebeldes que sean, ayuda la expectoracion y alivia el asma. Botica de Puerta Carrada, núm. 11, Madrid, Frasco, 8 rs.

CAJAS DE DULCE A DOS REALES. Costas a 6 rs bar il, botas de pimientos a 21 cuartos, dátiles a 36 ctos. Silva, 43 lonja.

VINOS DE LA TIERRA A 4 RS cuartillo. Valdepeñas añejado a 5 rs. id. a domicilio. Olmo, núm. 13.

SOBRE PAPELETAS del Monte de Piedad se presta dinero y se compran. Preciados, 5, entresuelo.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS. LOGRADAS EN MEDICINA PURGANTES NI GASTOS, POR LA DELICIOSA HARINA DE LA SALUD.

LA REVALENTA ARABIGA DU BARRY, de Londres, cura radicalmente las male digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, alteraciones renales, flatos, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruidos en los oídos, acedías, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agriezas, calambres, espasmos e inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes de la membrana mucosa, vejiga y billis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarro, tisis (consumacion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamiento, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, febre, histérico, la danst de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palidces, supresiones, hidropesias, reumatismos, gripa, falta de frescura y energia e hipocondria. Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de toda edad, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes.

Extracto de 72000 curaciones. Certificado núm. 58614 de la señora marquesa de Bréhan. Muy señor mio: Por resultados de un mal de hígado, habia caído en un estado de atencion que habia durado siete años. Me era enteramente imposible distraerme con la lectura; sentia punzadas nerviosas por todo el cuerpo; digería el alimento con mucha dificultad; por la noche estaba continuamente desvelada, y me hallaba sujeta a una agitación nerviosa insuportable que me hacia andar horas enteras en un lado o otro sin poder reposar un solo momento. El ruido del tráfico ordinario me incomodaba; succumbia bajo una tristeza mortal, y el trato de mis semejantes habia llegado a serme penoso. Varios médicos ingleses y franceses me habian prescrito remedios inútiles, y habiendo perdido toda esperanza de curarme, quise probar un harina de salud, La Revalenta Arabiga, bendito sea Dios! me ha hecho revivir, puedo ahora ocuparme en toda clase de labor, hacer y recibir visitas, y finalmente, he recobrado mi posición social. De Vd. muy agradecida, Marquesa de Bréhan.

Núm. 62470. Sainth-Romaine Des Isles.-Londó sea Dios! La Revalenta Arabiga ha puesto fin a mis diez y ocho años de sufrimientos horribles del estómago, sudores nocturnos y malas digestiones.-J. Compaert, cura. Núm. 46210.-El señor doctor en medicina, Martín, de una gastralgia e irritacion de estómago que le habia hecho provocar quinina y diez y seis veces por dia durante ocho años. Núm. 46218.-El coronel Waltson, de la gota, neuralgia y estreñimiento obstinado.

Núm. 40122.-El Sr. Baldwin, de la mas completa desorganizacion, parálisis de los miembros a consecuencia de excesos de la juventud. Núm. 58860.-La señorita Galiard, calle de Grand Saint-Michel, en París, de una tisis pulmonar, despues de haber sido declarada incurable en 1855, no quedándola mas que algunos meses de vida, hoy, 1869, se encuentra gozosa y con una completa salud.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72000 curaciones rebeldes a todo otro tratamiento.-En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; una libra, 20; dos, 34; cinco, 80; doce, 170, y de veinticuatro 300 rs. SE VENDE TAMBIEN

EL CHOCOLATE DE REVALENTA EN POLVO Y EN TABLETA. Alimento exquisito, eminentemente nutritivo asimilando y fortaleciendo los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

Cura núm. 72418.-Cádiz, 8 de junio de 1868.-No puedo menos de manifestar a Vds. los brillantes resultados que he obtenido propinando su Chocolate de Revalenta a mi señora. Muchos años habia que padecía de agudos dolores intestinales y de insomnios pestiferos; merced a este sorprendente específico ha quedado completamente restablecida.-Quedamos reconocidos y aprovechamos esta ocasion para ofrecer a Vds. las seguridades de la consideracion con que los distingue su atento y seguro servidor O. B. M.-Vicoño Moyano.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 96 tazas, 170 rs.; y de 570 tazas, 300 rs., a sean dos cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

ALICANTE: Sr. Rodríguez Hernandez y D. José Bellido.-AVILA: Tomás Salcedo.-BARCELONA: D. Agustín Masana y D. E. Martignoles.-ELBAJO: D. José María de Somonte; Petronila Somonte, viuda de Ortiz.-CADIZ: Tapalado Peros.-CÓRDOBA: Viuda de Avilés y Cano.-CAJETA: Diego de la Cruz.-FIGUERAS: Francisco Fabr.-GIBALTA: Sr. Roberts.-GRANADA: Pedro de Zañiga.-LEON: G. F. Marino e hijo.-LOGROÑO: Maximino Zardoya. Se venden todos los artículos de ultramarino en MADRID:

botas y ultramarino.-MADRID: Jorge Holgson, Felix de las Heras; Ronda, D. Eusebio de Rioja. VALLADOLID: D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.-PONTEVEDRA: Juan Rodríguez Moura.-VALENCIA: Natalio de Páñes.-SAN SEBASTIAN: Eusebio Tornero.-SEVILLA: Ramon Pidal. Surtidor del Calap.-SANTO DOMINGO: SORIA: Camona hermanastro.-TUDELA: Anastasio Zardoya.-TOLEDO: Angel Lopez de Cristóbal.-VALLEA: DOLÍD: Perea Mirquez, Gonzalez hermanos, Ezequiel Gonzalez y Reguera Rueda, D. Hilario San Pedro, del Comercio.-VALENCIA: D. Juan B. B. R. D. Eduardo Jimenez, D. Manuel Mezquita, Ramon Rives y Tomás Marco, tienda del Ancora.-VITORIA: Ceñudo y sobino, Isidoro de Arellano.-ZARAGOZA: Ramon Rios, Andres Gil, viuda de Herias e hijos y Sres. Solsona y Garcia, drosgueria.-LISBOA: H. Debeux, sueda Prada, 11.

DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1.-Todas las botas y ultramarinos en Madrid y demás provincias.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.

LINEA TRASATLANTICA. SALIDA DE CADIZ: Los dias 15 y 30 de cada mes, a las 5 de la tarde, para FUERTO-RICO Y LA HABANA. SALIDA DE LA HABANA: tambien los dias 15 y 30 de cada mes, a las 5 de la tarde, para CADIZ, DIRECTAMENTE.

TARIFA DE PASAJES: De Cadiz a Puerto Rico: en 1.ª, 150 ps. fs.; en 2.ª, 100, y en 3.ª 50. De idem a la Habana: en 1.ª, 180 ps.; en 2.ª, 130, y en 3.ª 70. De la Habana a Cadiz: en 1.ª, 200 ps. fs.; en 2.ª, 160, y en 3.ª 70. Camarotes reservados de primera cámara, de solo dos literas, a Puerto-Rico, 170 ps. fs.; a la Habana 200 ps. fs. cada litera.

El pasajero que quiera ocupar solo un camarote de dos literas pagará un pasaje y medio solamente. Se rebaja 10 por 100 sobre los dos pasajes al que tome un billete de ida y vuelta. Los niños menores de dos años gratis; de dos a siete años medio pasaje. Para Sisal, Veracruz, Colon, ect., salen vapores de la Habana.

LINEA DEL MEDITERRANEO. Salida de BARCELONA: los dias 7 y 22 de cada mes, a las diez de la mañana para Valencia, Alicante, Málaga y Cadiz, en combinacion con los correos trasatlánticos. Salida de CADIZ: los dias 1.º y 16 de cada mes, a las dos de la tarde, para Alicante y Barcelona.

TARIFA DE PASAJES: De Barcelona a Valencia: en primera, 4 ps. fs.; en segunda, 2'50; y en cubierto 1'50.-De Barcelona a Alicante: en primera, 6'50 ps. fs.; en segunda, 4; y en cubierto 2'50.-De Barcelona a Málaga: en primera, 16 ps. fs.; en segunda, 11'500; y en cubierto 6'500.-De Barcelona a Cádiz: en primera, 20 ps. fs.; en segunda, 14'500; y en cubierto 8'500.

De Valencia a Alicante: en primera, 2'50 ps. fs.; en segunda, 1'500; y en cubierto, 1.-De Valencia a Málaga: en primera, 12 ps. fs.; en segunda, 9; y en cubierto, 5.-De Valencia a Cádiz: en primera, 16 ps. fs.; en segunda, 12; y en cubierto, 7.

De Alicante a Barcelona: en primera, 6'500 ps. fs.; en segunda, 4; y en cubierto, 2'500.-De Alicante a Málaga: en primera, 9'500 ps. fs.; en segunda, 7'500; y en cubierto 4.-De Alicante a Cádiz: en primera, 13'500 ps. fs.; en segunda, 10'500; y en cubierto 6.

De Málaga a Cádiz: en primera 5 ps. fs.; en segunda, 3'500; y en cubierto 2'500 De Cádiz a Barcelona: en primera, 20 ps. fs.; en segunda, 14'500; y en cubierto 8'500.-De Cádiz a Alicante: en primera, 13'500 ps. fs.; en segunda, 10'500; y en cubierto 6.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS. Las modas mas recientes representadas por los dibujos iluminados mejores que se conocen, las aplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero. PRECIO DE SUSCRIPCION. Primera edicion: un año 160 rs.; seis meses 90; tres meses 45; un mes 15. Segunda edicion: Un año 120 rs.; seis meses 65; tres meses 35; un mes 12. Tercera edicion: Un año 80 rs.; seis meses 42; tres meses 22; un mes 8. Administración: Madrid, Libreria de Bailly-Baillière, plaza de Topetz, número 8, y calle de Bailén, núm. 4.

LA FUNERARIA (PRECIADOS 70.)

Effectos y servicios funébreos, despacho permanente dia y noche.

ANUNCIOS.

FABRICA DE S. MBREROS DE UCEN. do herm nos, Fuentes, 5.-Sombreado copa superiores, 60 rs.; idem de primera, 50. Hay un gran surtido de hongos de todas clases de 26 a 60 rs.

EL DIA 23 DEL ACTUAL A LAS DO. A las 5 de la tarde, se celebrará pública subasta a pliego errado para la tienda del escalafón, de infantería.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la calle del Barquillo, núm. 30. Madrid 17 de diciembre de 1869.-El Brigadier secretario, G. tierne.

EN SOLO 4 REALES 2 DIARIOS SE adquiere a una o mas señoras o matrimonio, una o mas grandes habitaciones, con un principal y balcon a la calle. Hor aleza, 51, estanco, daran razon.

SE ALQUILA SIN TRASPASO UNA fotografia con enseres y habitacion on 400 reales mensuales. Calle del Callero de G. acti., núm. 48.

PAGANDO AL CONTADO. Se desea adquirir una casa en buen sitio de esta poblacion; y que su precio no exceda de cuatro mil duros.

CRISTOBAL TORRENT, IMPERIAL, 3. No budo llegar la última remesa del agu sito turrón de Gijona que todos los años se expende en esta establecimiento. Lo que se avisa a sus numerosos parroquianos. Para no con unmir la gausa, la muestra tiene el nombre que usualmente se an nee.

COJAS QUIMICAS. NUEVO SISTEMA tan sencillo como económico para copiar cartas sin prensa y con uso de cualquier tinta, quedando copiada la yerba al mismo tiempo que se escribe. Sirve para reproducir planos, dibujos, etc., etc. La hoja 4 rs. El libro completo 40 rs.

Dueño del privilegio para la venta en España y Portugal, G. Gonzalez Rodriguez; almacén de papel, Carretas, 8, Madrid.

VINO PURO NUEVE CUARTOS BOTELLA. El Arca de Noe, Leon, número 34 lonja.

SE CEDEN HABITACIONES AMUEBLAS con buena asistencia, para una rrimosio cabal eros. Preciados 8, 18, segundo.

EN A CALLE DE ALCALA, 32, SEGURO derecho, y en habitaciones es y rrs, se admiten huéspedes desde 3 reales en adelante; buen trato y vino.-1

SE SUPLICA A LA PERSONA QUE haya encont ado un sortario de azache, engarce blanco, que se perdió en la noche el jueves desd. Puz ta C. r. a la Plaza de Santa Cruz, lo entregará en la cal de Segovia, 24, por veria, donde se dará el hallazgo.

A PASTELERIA DE LOTIN SE HA trasladado a la calle del Siste de Julio, 2.

DINERO.

Se facilita sobre valores del Estado al interés de 7, 8 y 9 por 100 al año, segun su importancia. Valerds 21, bajo, segunda, a diez y dos de la tarde.

EN LA SECRETARIA DE LA JU. ventad Catalón. Capellanes 1, duplicado, principal, se halla para ser firmada por cuantos catalóns gusten, una protesta de adhesion al Concilio Reunido.

SE HACE ALMONEDA DE MUEBLES de casa, cal de J. r. núm. 40, principal de casa, de nuevo a dos 1

COMERCIO DE ULTRAMARINOS DE Agustín Páñes y compañía, Bajal de los Angeles, núm 4; hay un gran surtido de artículos de la estacion, tambien de Negros para vestir, para y de las guías y mantecadas extranjeras, ch donde se encuentran gran surtido de vinagres y salsas extranjeras y el mismo todo muy arreglado.

LOS VINOS

de la bota a 5 rs. C. r. a, se venden en la calle de Atocha núm. 30, duplicado, en el primer portal. Los blancos a 20, 24 y 30 rs. arroba. Los rosados a 20, 25, 45 y 60. Los tinto a 20, 45 y 60. Levant a domicilio.

BUENA OCASION

Acetunas sevillanas a 10 rs. barril. Queso Gruyer a 4 rs. libra. Mazapan de Toledo en confection. San Alberto, 2, pringra tienda en la calle de la Montera.



Segundo aniversario. LA SEÑORA

D.ª MARIA DEL CARMEN FABERAC DE CORDOBA falleció el 17 de diciembre de 1867.

Todas las misas que se celebren mañana 19 en la iglesia de San Antonio del Prado y el 20 en la de Jesús Nazareno, por los sacerdotes adscriptos a las mismas, se aplicarán por el eterno descanso del alma de dicha señora.

Sus hijos, hermanos y demás parientes suplican a sus amigos la encomiendan a Dios.



D. MANUEL ORTIZ Y OGAGON, viudo, del comercio que fué de esta corte, falleció el sábado 11 del actual, a las tres y media de la tarde.

D. Juan Manuel Ortiz y Berlanga, hijo; los hermanos, hermanos políticos, sobrinos, primos y testamentarios de dicho señor (q. e. p. d.), ruegan a aquellos de sus amigos que por olvido no hayan recibido esquila de invitacion, le encomiendan a Dios y asistan al funeral que en sufragio de su alma se ha de celebrar el domingo 19 del actual, a las 8 y media de la tarde en la parroquia de San Sebastian, en lo que recibirán especial favor.

El duelo se despide en la iglesia.

PRESTAMOS BARATOS SOBRE ALJASHA, papel del Estado y cassis. En los préstamos de alhajas se dá un año de plazo. Venta de alhajas y relojes de oro a precios baratos. Se compran alhajas y papeletas del empeño. Preciados, 13, entresuelo.

CABALLERO DE GRACIA, S. PRINCIPAL izquierda.-Frances, italiano, matemáticas, etc.; ensñados perfectamente por el ahogado Berthemy, profesor de ciencias e idiomas.

PARA ARBICOS.-TERCIOPELO DE seda, de 30 a 50 rs.; dicho de mezcla, de 16 a 26 -glasés y groses, de 14 a 2; mantos de lana, de 16 a 25; dichos de sed, de 35 a 50. Vests para manto y luto; toquillas novedad, pañuelos capucha, lanas para vestidos, merino negro de 9 a 17 rs., y otros artículos. Magdalena, 34.

EL ACREDITADO DENTISTA D. ESTEBAN Carrion vive plazuela de la Leña, núm. 4.

EL MEDICO-CIRUJANO CATALAN D. Joaquín Dalmau sigue curando enfermedades crónicas tenidas por incurables, como la parálisis, epilepsia, herpes, escrófulas, el venéreo, etc. reciba de doce a cuatros en la calle de la Greda, núm. 24, cuarto principal.

OSORIO, DENTISTA.

Carrera de San Geronimo, 21, pral. Construye dientes artificiales desde 30 reales en adelante.

EXTRACCION DE MUELAS SIN DOLOR por medio de un aparato inventado. Coleccion de dientes artificiales que se contienen por la presión atmosférica. El dentista Osorio, el que sale a caballo. Barrio Nuovo, 3, principa. derecha.

SE ENCONTRA EL LIQOR BENEFICO de Trivino en el depósito, Argental, 11, y en las perfumerias de Pascual, 2 de la misma, en la calle del Buen Suceso, Carrera de San Geronimo núm 22.

BASTONES PARA AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES

Piateria de Ríos, Preciados, 23.

DINERO

al 1 y medio por 100 sobre alhajas segun la cantidad ofrecida. Se empeñan y compran papeletas del Monte de Piedad, dándonos que en ninguna otra casa. Espoz y Mina, núm. 7, principal derecha.

VINOS DE PASTO. Valdepeñas superior, de propia cosecha, a 18 y 20 rs. arroba y un real botella. Atocha, 28, almacén de vinos.

AVISO INTERESANTE.-POR AUAScentarse una familia extranjera, se hace almoneda del mobiliario de la casa. Piso principal Alcalá, 63.

GRAN FABRICA DE SOMBREROS DE MONTANER.

Calle de la Magdalena número 22. Gran surtido de sombreros tiolosos, figaros y demás clases, de caotay y sea Buen surtido de gorras de invierno. Advierte a sus numerosos parroquianos que no tiene sociedad ni compañia, ni otro establecimiento en Madrid que el de la espresada calle.

GRATIS.

El domingo 10 del corriente de las ocho a las diez de la noche, vistas eléctricas en la calle de Carretas núm. 37.

MAZAPAN DE TOLEDO.

Del mas superior y del mismo fabricante que todos los años anteriores, se espone en a calle de la Montera núm. 55 molino de chocolate, esquina a la calle d. acometr zo.

COMPANIA DE SERVICIOS MARITIMOS DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Agencia: Calle de San Quintin, 4. Servicio de la linea del Mediterraneo y del Mar Negro. II. del Brasil y la Plata. id. de las Indias, de China y Japon. Por mayores informes respecto a billetes, equipajes, etc., etc. dirigirse a la agencia.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.

Salidas fijas: de Barcelona directamente para Cádiz, los dias 11 y 28 de cada mes; a las cuatro de la tarde; y de Cádiz para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, los dias 2 y 17 a la misma hora. Consignatarios: En Barcelona, Sres. Ripol y compañía. En Cádiz, Sres. Retoreillo, hermanos.

OSTRAS VICTORIA, (FRESCAS)

A 4 1/2 REALES DOCEMA (remesas al por mayor). Depósito general: Cruz, 13, pral.; Madrid.